

5
 sean , puedan traer seis Mulas , ni Cavallos en los Coches dentro de la Corte , y Cercas de esta Villa: Mando se observe , y guarde de aqui adelante inviolablemente , lo que en esta razon está dispuesto , y ordenado , sin contravenirlo en manera alguna: Con declaracion , que solo se han de poder traer las dichas seis Mulas en los passeos publicos de fuera de la Corte , saliendo de ella con quatro , y sin que las otras dos se puedan llevar por las Calles detras de los Coches , sino es que salgan delante à esperar à sus dueños fuera de ella à las puertas por donde huvieren de salir al campo , y ponerlas en la de los Recoletos , hasta la que llaman del Conde Duque ; ò al contrario , y en la de San Bernardino , en la del Prado Nuevo , para el camino del Pardo ; en la de Toledo , para el Sotillo ; en la de Segovia , para el Angel , San Isidro , y Casa del Campo , y en todas las demàs en saliendo de Madrid , aunque sea para hazer viage , porque aun en este caso no se han de poder llevar las dos mulas detras de los Coches por las Calles ; lo qual mando se observe inviolablemente , sin distincion de personas.

14 Y por el exceso grande , que de algun tiempo à esta parte ha avido en el uso de los Coches , y gastos , que ocasionan en los caudales de algunas personas , que por sus ministerios no deben tenerlos , siendo justo hazer distincion de los que pueden usar de ellos por su decencia ; ocurriendo al remedio de los daños , è inconvenientes que trae consigo este abuso : Ordeno , y mando , que desde el dia de la publicacion de esta Pragmatica , no puedan tener , ni traer Coches , Carrozas , Estufas , Calesas , ni Furlones , los Alguaciles de Corte , Escrivanos de Provincia , y Numero , ni otros ningunos ; ni tampoco lo han de poder traer los Notarios , Procuradores , Agentes de Pleytos , y de Negocios , ni los Arrendadores , sino es que por otro Titulo honorifico los puedan traer ; ni los Mercaderes con Tienda abierta , ni los de Lonja , Plateros , Maestros de Obras , Receptores de esta Villa de Madrid , Obligados de Abastos , Maestros , ni Oficiales de qualquier Oficios , y Maniobras , pena de perdicion de ellos.

15 Asimismo prohibo , y mando , que de aqui adelante , ningun genero de personas (excepto los Medicos , y Cirujanos) puedan andar , ni anden en mulas de passo , y solamente se les permite , que puedan andar en cavallos , ò rocines.

